

CONCLUSIONES DE LAS XIX JORNADAS DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA (SOAJP) CELEBRADAS EN LEÓN LOS DÍAS 9 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.

1. La permisividad social hacia los delitos cometidos por mujeres es menor y mayor la crítica hacia la transgresión que estos delitos suponen cuando son las mujeres quienes los cometen, en especial si son madres. Los recursos de que dispone la mujer para abordar el proceso de reinserción son más limitados que los de los varones, por lo que es necesario terminar con las diferencias en el tratamiento de hombres y mujeres en prisión, eliminando las restricciones al acceso de zonas comunes, incrementando el número de talleres productivos o formativos, facilitando la proximidad a la familia o entorno en el cumplimiento de las penas y proporcionando un mayor número de recursos materiales, económicos, culturales y recreativos necesarios para la reinserción.
2. Es necesario introducir la perspectiva de género en la intervención penitenciaria, analizar las necesidades específicas de las mujeres presas principalmente en materia de salud (dependencias, maternidad, asistencia sanitaria específica), empleo (intervención sociolaboral, que exigiría una reforma del Reglamento Penitenciario) o educación, así como la formación específica del personal laboral y funcionariado para detectar las necesidades y carencias de la población penitenciaria femenina.
3. La intervención del Fiscal en materia penitenciaria carece de regulación sistemática. Aunque el Código Penal contempla la intervención y el necesario dictamen del Ministerio Fiscal en algunas actuaciones ante el Juez de Vigilancia, la LOGP no menciona al Fiscal y el Reglamento Penitenciario no regula su intervención. El Fiscal debe conocer los programas de tratamiento penitenciario y su eficacia, las instalaciones donde tienen lugar y hacer efectiva su misión de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, que incluye a las personas privadas de libertad.
4. Es necesario que el Estado español cumpla con las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa que trata aspectos específicos de la política y la práctica penitenciaria y concretamente sobre educación en prisión, control de enfermedades contagiosas y problemas asociados de salud en prisión, personal encargado de la aplicación de medidas y sanciones, aspectos éticos y organizativos del cuidado de la salud en el medio penitenciario, masificación en prisiones e inflación carcelaria, libertad condicional, internamientos de larga duración, etc.
5. Es necesaria una Ley Procesal Penitenciaria que contemple un proceso sumarísimo en materia de derechos humanos, limite la duración de la clasificación en primer grado y establezca plazos inflexibles para Juzgados y Fiscalía, entre otras cuestiones.
6. Es necesario poner de manifiesto los incumplimientos de las Reglas Penitenciarias Europeas, en materia de celdas (Regla 18 nº 5, 6 y 7), cercanía al domicilio o aeropuertos en caso de ciudadanos extranjeros (Regla 17 nº 1 Y 3), enfermos mentales (Regla 12 nº 1 y 2), aislamiento (Regla 25 nº 2), traslados (Regla 32 nº 2), mediación penitenciaria (Regla 56 nº 2) o informes médicos (cumplimiento riguroso del Protocolo de Estambul en especial en materia de partes de lesiones)
7. Es necesaria una mayor formación y difusión sobre el acceso al TEDH para los abogados, lo que conlleva una mayor implicación de los Colegios en la materia.

8. Como Abogacía debemos mostrar nuestra preocupación por el cumplimiento de las penas en primer grado, reclamando que se ajuste a las exigencias de resocialización del artículo 25.2 de la Constitución española y a los valores superiores de dignidad de la persona del artículo 10 de la Constitución Española. Los SOAJP deben conocer la situación penitenciaria de las personas presas que cumplen la pena en primer grado y estas deberían tener acceso al Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria sin discriminación respecto a otros internos.
9. Se considera necesaria a) La creación de una Comisión de Seguimiento con participación del Consejo General de la Abogacía Española a fin de observar la situación de los malos tratos en prisiones y proponer medidas efectivas para su erradicación, así como la evitación de suicidios. b) La implantación de programas terapéuticos, educativos, deportivos, culturales, laborales, formativos, ocupacionales y de tratamiento efectivo para las personas ingresadas en módulos de primer grado. c) El seguimiento exhaustivo de las personas que han progresado de primer a segundo grado, extremando las medidas de tratamiento, a fin de prevenir las regresiones.
10. Es necesario que los Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria presten especial diligencia en la asistencia a las personas presas que se encuentran cumpliendo condena en primer grado y se propone la configuración de una red de apoyo a nivel nacional.
11. Debe exigirse una regulación específica (como la que contempla la Ley de Justicia Gratuita de Aragón) que garantice el acceso al expediente penitenciario completo, incluido el protocolo de personalidad y cuantos informes consten, tanto por parte de la persona presa como por parte de sus representantes, sin que la implementación del expediente electrónico sirva de excusa para dificultarlo o impedirlo. Entre otras medidas, se considera necesario instar al Defensor del Pueblo, para que, en su labor de velar por los derechos de las personas presas, incluya dentro de las sugerencias y recomendaciones la obligación de que los Centros Penitenciarios permitan el acceso de los internos y de sus representantes a la totalidad del expediente penitenciario, con todos los informes. La problemática de la falta de acceso por las personas presas y sus representantes a la totalidad del expediente penitenciario, junto con una dilación excesiva en la tramitación de los procedimientos se produce de forma muy preocupante por parte del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.
12. Es necesaria la formación y sensibilización de los profesionales que trabajan en el ámbito penal y penitenciario acerca de la posibilidad de cumplimiento directo en tercer grado en CIS o Sección abierta de las penas de corta duración, implantando un Protocolo en todos los CIS y Secciones Abiertas (especialmente en los CIS independientes, en los que existe esa posibilidad). El Protocolo aprobado en los Encuentros Penitenciarios de Pamplona del año 2015 es una herramienta útil que debe ponerse en conocimiento de Instituciones Penitenciarias y de los Centros Penitenciarios a través de los SOAJP de los Colegios de Abogados.
13. Es necesario reducir al mínimo el empleo de las contenciones mecánicas de tipo regimental y plantearse si éste pone de manifiesto la carencia de programas preventivos y de tratamiento de los internos a los que se somete a estas medidas de coerción extremas.

14. Por la configuración legal de la medida de contención mecánica y por su propia contundencia es especialmente necesaria una atenta supervisión de la misma para evitar que en su indicación o en su modo de ejecutarla gravite una intención punitiva. En especial, debe cuidarse que se emplee en situaciones que no admitan otra medida, evitarse que la duración de la medida se prolongue más de lo estrictamente necesario, que exista una supervisión permanente, que los servicios médicos velen porque no se aplique a determinados internos (p. ej. pacientes epilépticos con mal control, cardiopatas, pacientes en tratamiento anticoagulante, internos de los que se sospecha que puedan portar droga en sus cuerpos, personas con trastorno mental grave o trastornos psicóticos) y que el tiempo de aplicación no implique un incremento de los riesgos sanitarios. Todo ello aconseja un seguimiento cuidadoso de esta realidad por parte de los dos centros directivos (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y Dirección General de Servicios Penitenciarios de Cataluña) que tienen responsabilidad sobre las prisiones en el conjunto del territorio nacional y un estudio tanto de la ejecución de las medidas de contención mecánica como de las causas que las provocan para establecer estrategias preventivas.
15. La realidad de la cárcel queda, en general, fuera del foco informativo, por el desconocimiento de los profesionales de la información y de la mayoría de los ciudadanos del medio penitenciario, por la falta de transparencia de la administración penitenciaria y por la desconfianza de ésta hacia los medios de comunicación. Para una sociedad civilizada debe ser relevante no el morbo de este cosmos, sino cómo se trata a las personas que han cometido delitos, qué derechos tienen estas personas, el número y tipo de población reclusa y cómo se busca y se puede lograr su reinserción, partiendo de la importancia de mantener el mayor número de vías abiertas entre el interno y la sociedad a la que regresará.
16. Las personas privadas de libertad tienen derechos que deben ser respetados y defendidos y el cauce para garantizar esa defensa se encuentra estrechamente unido a los Servicios de Orientación Jurídico Penitenciaria independientes que han de existir en todos los Colegios de Abogados, de forma inexcusable en aquellos que cuentan con Centro Penitenciario en su demarcación. Es necesario que la Abogacía continúe exigiendo la inclusión de estos Servicios como uno más de los que se contemplan en el marco de la Justicia Gratuita, siguiendo el ejemplo de la Ley 9/2017 de 19 de octubre por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídica gratuita de Aragón, aprobada con el apoyo unánime de todos los grupos políticos.